

13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 043 -2024
De 29 de Abri de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, cuyo promotor es la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en la Sección Mercantil a Folio No. 178 (E), representada legalmente por el señor ENRICO FERRARI PEDRESCHI, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-415-110; propone realizar el proyecto **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 30 de enero de 2023, la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad GRUPO MORPHO, S. A. (IRC-005-2015), persona jurídica, mediante el equipo consultor conformado por ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008) y OLGA BATISTA (IRC-070-2021); y las personas naturales ARANTXA RODRÍGUEZ (DEIA-IRC-072-2020) y CARLOS RIVAS (IRC-004-2009); ambas personas inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 1 de febrero de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-013-2024, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste ampliar del techo existente sobre la estación de gasolina Puma de la Plaza Dorada Park, en instalar un surtidor de gasolina (tipo: 91, 95 y diesel).

El proyecto se desarrollará dentro de un terreno de 61.54 m², de la finca 131556 ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo titular del derecho de propiedad es la FUNDACIÓN 28A.R.M, quien autorizó el uso de la misma mediante un contrato de arrendamiento que le permite construir ciertas edificaciones, mejoras entre otras obras civiles, sobre el lote que son necesarias para que el arrendatario opere, ejecute y desarrolle las actividades inherentes a su giro normal de negocio que es la operación de una estación de servicio y otros productos derivados del petróleo (ver fojas 7-13 del expediente administrativo). El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1006575.030	677528.761
2	1006572.150	677520.693
3	1006565.960	677523.646
4	1006568.120	677531.930
1	1006575.030	677528.761

Que el 20 de febrero de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota DRPM-114-2024, a través de la cual emitió las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental

- 1.a. Aclarar si el polígono propuesto para el desarrollo del proyecto está ubicado dentro del polígono del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PLAZA DORADA PARK aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución DRPM-IA-282-2016 de 26 de octubre de 2016. En caso de ser así:

- 1.a.1. Presentar documentación emitida por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la cual se corrobore que el proyecto PLAZA DORADA PARK aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución DRPM-IA-282-2016 de 26 de octubre de 2016 no está vigente.

Dado que en fecha 17 de julio de 2023 se les informó mediante la nota DRPM-552-2023 de 7 de julio de 2023, la cual fue emitida en respuesta a la nota S/N, S/F, presentada por Desarrollo de Negocios de la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. que la “Instalación de una nueva surtidora (no requiere tanque nuevo) y la ampliación del techo de la estación de combustible localizado en la Vía Panamericana, Tocumen, Centro Comercial Dorada Park, sobre las fincas 123624, 131560 y 131556. El proyecto se encuentra en operación y cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado bajo la resolución DRPM-IA-282-2016 de 26 de octubre de 2016”. Se determina que dicha actividad requiere de la presentación de una modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, siempre y cuando esté vigente, ante el Ministerio de Ambiente.

Si por lo contrario, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado no cuente con vigencia, deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental...”

- 2.a. Presentar documentación emitida por la Secretaría del Metro de Panamá, a través de la cual se evidencie la no objeción del desarrollo del proyecto a fin de determinar su compatibilidad respecto a la línea 2 del Sistema Metro de Panamá, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 98 de 28 de marzo de 2014.

Que el 27 de marzo de 2024, la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, presentó la nota S/N, fechada 6 de marzo de 2024, a través de la cual presentó respuestas a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente mediante la nota DRPM-114-2024 de 20 de febrero de 2024. Al respecto se realizan las siguientes observaciones:

Comentario a la respuesta 1.a.

La promotora aclaró que el polígono de desarrollo del proyecto AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK no se ubica dentro del polígono del proyecto DORADA ESTACIÓN SERVICIO PUMA DORADA PARK aprobado bajo Resolución DRPM-IA-282-2016 de 26 de octubre de 2016 y presentó las siguientes coordenadas para ambos proyectos que se indican a continuación:

Coordenadas del Polígono Aprobado Bajo Resolución DRPM-IA-282-2016 de 26 de octubre de 2016

Proyecto: Estación de Servicio Puma Dorada Park

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1006586	677577
2	1006620	677544

3	1006589	677507
4	1006570	677538
1	1006586	677577

Coordenadas del Proyecto Ampliación de Surtidora y Canopy Estación Dorada Park.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1006575.030	677528.761
2	1006572.150	677520.693
3	1006565.960	677523.646
4	1006568.120	677531.930
1	1006575.030	677528.761

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, la cual determinó a través de la nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0252-2024 de 19 de abril de 2024 que el polígono de desarrollo del proyecto AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK se ubica fuera del polígono aprobado del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA DORADA PARK; sin embargo, se hace la observación que estos polígonos se ubican muy cerca uno de otro de manera paralela.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto presentó la nota MPSA-PLA-89-2023 de 29 de mayo de 2023, a través de la cual la Dirección General del Metro de Panamá, manifestó la no objeción al proyecto.

Que se realizó la evaluación y análisis de la información presentada en la documentación aportada por la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, en la nota S/N, fechada 6 de marzo de 2024 en respuesta a la nota DRPM-114-2024 de 20 de febrero de 2024 y se considera que la misma fue aportada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que el 19 de diciembre de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, cuyo promotor es la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, información aclaratoria presentada en fase de evaluación análisis, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, promotora del proyecto **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de todas las fases de su proyecto.
- b. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción, un (1) informe cada seis (6) meses en la fase de operación, un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- g. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- m. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- n. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- o. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- p. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que si deciden desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberán comunicarlo por

escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

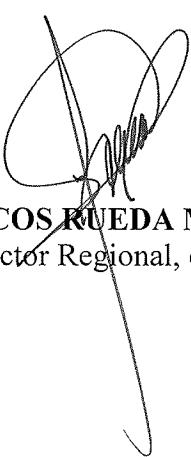
ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (29) días, del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado

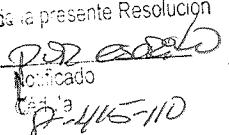
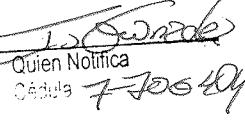


CONSEJO TERRITORIAL
DE AGRO CULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVIANZA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-M08 *


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 15 de abril de 2024, siendo las
10:30 de la mañana del 2024. Notifiqué
personalmente a Marcos Rueda f
de la presente Resolución

 
Notificado _____ Quien Notifica _____
Folio P-416-10 Cédula F-10640

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: AMPLIACIÓN DE SURTIDORA Y CANOPY ESTACIÓN DORADA PARK.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 61.54 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-043-2024 DE 29 DE Abril DE 2024.

Enrico Arosemena Rojas
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito

8-415-110

No. de Cédula de I.P.

15/05/24

Fecha